

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE **CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

| Código: IVC-PD-39-F-01 | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|
| Versión: 1.0 | | | | |
| Fecha: Julio 11 de 2014 | | | | |
| Décine 4 de 4 | | | | |

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-108

| OHIDAD. | DOCOTADO | FFOUR. | 24 | 40 | 2046 | HODA | OO.EO A M |
|---------|-------------|--------|----|----|------|------|------------|
| CIUDAD: | BOGOTA D.C. | FECHA: | 21 | 10 | 2010 | HORA | 08:50 A.M. |

DEPOSITANTE

| NOMBRE | YAREM LILIANA RODRIGUEZ MERCADO | | | | | |
|------------------------------|---|------------------------------|--------------------|--|--|--|
| No. IDENTIFICACIÓN | | 1140.831.961 DE BARRANQUILLA | | | | |
| CALIDAD | ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A VECOL S.A. | | | | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | AV EL DORADO N° 82 - 93 BOGOTA D.C. | | | | | |
| No. TELÉFONO | 4254800 - 4254835 | Correo Electrónico | vecol@vecol.com.co | | | |

TIPO DE DEPÓSITO

| TIPO DE DEPOSITO | | | | | | | |
|--|--|-------------------------|------------|--------|----------|-------------------|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | Х | Pacto Cole | ectivo | | Contrato Sindical | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. – VECOL S.A. | | | | | | |
| Υ | Organización Sindical | | | | X | Trabajadores | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical) | SINDICATO DE TRABAJADORES DE VECOL S.A. "SINTRAVECOL" TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019. | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A | | | | | Nacional | | X |
| QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o | 62 APROXIMADAMENTE | AMBITO DE APLICACION | Regional | | | | |
| Pacto) | | AF | LICACION | | | Regional | |
| , | AFROAINIADAMENTE | AF | LICACION | | | Local | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la organización; entidad o empresa: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A. DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

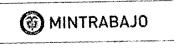
MATO

Inspector de Trabajo GACT.

YAREM/LILIANA RODRIGUEZ MERCADO

El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL

S.A.



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

7211000-187049

MEMORANDO

Bogotá D. C., 10 de Noviembre de 2016

PARA:

MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE:

Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO:

REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-108

fecha de deposito: 21/10/2016

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE VECOL SA SINTRAVECOL

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grudo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 30 Elaboro: Diana H. Reviso y Aprobó: E. Jimenez.



Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2016



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

21 OCT. 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A y SINTRAVECOL.

Respetados señores,

YAREM LILIANA RODRIGUEZ MERCADO, actuando en mi calidad de Asesora Laboral de EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A, me permito depositar ante ustedes la CONVENCIÓN COLECTIVO DE TRABAJO y ACTA EXTRACONVENCIONAL suscrita el 19 de Octubre de 2016 entre la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A y sus trabajadores sindicalizados al sindicato de trabajadores SINTRAVECOL, con una vigencia de tres (03) años contados a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se precisa que esta Convención Colectiva de Trabajos se aplica a aproximadamente 62 trabajadores.

Atentamente,

YAREM LILIANA RODRIGUEZ MERCADO C.C. No. 1.140.831.961 de Barranquilla T.P. No. 230.838 del C.S. de la J.





<u> → 1</u> OCT. 2016

EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.

VECOL S.A.

CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO

2017-2019

no.

for out

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₁- Sur América





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017-2019

21 OCT. 2016



ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO

La EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A., VECOL S.A., reconoce como único representante de sus trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A. - SINTRAVECOL, organización de primer grado con Personería Jurídica No. 0712 de mayo 19 de 1962, igualmente permitirá la asesoría de la Federación o Confederación a la cual se encuentre afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en la Legislación Laboral Colombiana.

ARTÍCULO 20. CAMPO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO serán aplicables a todos los trabajadores de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A., de conformidad con las normas legales.

No se aplicará a los trabajadores ocasionales o transitorios, ni a los que celebren contratos para la realización de una obra o labor determinada, siempre que éstas no se refieran a las labores permanentes de producción de la Empresa.

Quedan exceptuados de los beneficios y demás disposiciones de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO los trabajadores no sindicalizados que ocupen los siguientes cargos: Presidente, Gerentes de Area, Secretario General, Auditor Interno, Directores de Departamento, Coordinadores, Oficial de Bioseguridad, Supervisores de Ventas, Jefes de Sección, Profesionales, Representantes y Promotores de Ventas, Asistentes, Auxiliares Administrativos y Secretarias.

PARÁGRAFO 10. La renuncia a los beneficios de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO deberá hacerse en forma expresa e individual y no podrá hacerse en forma parcial sino total. La comunicación de la renuncia a la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO para su validez deberá hacerse tanto a la Empresa como al Sindicato, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

W.

fy L

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América







ARTÍCULO 30. PERMISO REMUNERADO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA

La Empresa concederá permiso permanente y remunerado a los tres (3) miembros principales y a los tres (3) miembros suplentes de la Comisión Negociadora que nombre la Asamblea del Sindicato para negociar el Pliego de Peticiones y/o reajustes salariales, que deben ser tramitados por contratación colectiva o los que trata el Artículo 480 del Código Sustantivo de Trabajo, durante la etapa de arreglo directo.

ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Todos los trabajadores que presten o entren a prestar sus servicios a la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A., tendrán contrato a término indefinido.

No obstante la estipulación anterior, la Empresa puede celebrar contratos por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada distinta al giro propio de las actividades de la Empresa, para efectuar un trabajo ocasional, accidental o transitorio o para reemplazar al personal en vacaciones o en uso de licencia.

Los trabajadores contemplados en los casos mencionados anteriormente, sólo podrán contratarse por un término no mayor a tres (3) meses exceptuándose aquellos que se contraten para labores relacionadas con ampliación y/o modificación de las instalaciones y montaje de nuevos equipos, para los cuales no habrá límite distinto al legal.

Por necesidades del servicio la empresa podrá celebrar contratos a término fijo superior a tres meses y hasta por un año siempre y cuando los trabajadores contratados bajo esta modalidad no sobrepase el 20% del total de trabajadores de la Empresa.

<u>PARÁGRAFO</u>. En el evento de que VECOL S.A., llegare a despedir a un trabajador sin justa causa, la Empresa lo indemnizará con la suma en dinero que estipule la Ley, incrementada en un Quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 50. TRASLADOS Y ASCENSOS

Será función del Comité de Relaciones Laborales además de las asignadas a él, conocer y estudiar las solicitudes que presenten los trabajadores sindicalizados, cuando haya una causa que justifique su traslado o no traslado, así como también estudiar los ascensos que deban efectuarse en la Empresa, teniendo en cuenta la capacidad, la antigüedad, grado de instrucción, experiencia en el oficio e idoneidad del trabajador sindicalizado. Al trabajador sindicalizado se le comunicará por escrito la decisión; copia de ésta deberá reposar en la hoja de vida.

A)

fy for







La Empresa comunicará a sus trabajadores la existencia de vacantes para traslados, ascensos y creación de nuevos cargos, mediante circular o memorando general, con el fin de que quienes estén 21 001.2016 interesados presenten sus candidaturas.

ARTÍCULO 60. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

Habrá dentro de la Empresa un Comité de Relaciones Laborales integrado por tres(3) representantes de la Empresa y tres (3) representantes del Sindicato, el cual se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes. Para que haya quórum se requiere por lo menos de dos (2) representantes de cada una de las partes.

La representación del Sindicato en el Comité de Relaciones Laborales cumple con todas las funciones que la Ley y los Estatutos del Sindicato señalan a la comisión estatutaria de reclamos y goza de todas las prerrogativas que la Ley le concede a dicha Comisión, particularmente el fuero sindical para dos (2) de sus miembros. Además, la Empresa reconoce fuero sindical para el tercer miembro de la representación sindical en el Comité de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ

- a) Analizar las faltas cometidas por los trabajadores sindicalizados, que sean motivo de sanción o despido, para lo cual el Comité oirá en descargos al trabajador o trabajadores inculpados, quedando entendido que no producirá ningún efecto la sanción o despido que se haga sin que el Comité haya comprobado plenamente la falta.
- b) Estudiar y gestionar ante la Empresa las reclamaciones que presenten los trabajadores en relación con las condiciones ambientales en que se desarrolla su trabajo, o sobre las deficiencias en dotación, elementos y equipos que tengan relación con el mismo, hasta que se den soluciones definitivas.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Reglamentos Interno de Trabajo y Seguridad Industrial y la ejecución y cumplimiento de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y la aplicación de aquellas normas laborales que sin estar contenidas en la presente CONVENCIÓN, sean más beneficiosas o favorables para los trabajadores.
- d) Elaborar el reglamento de trabajo del Comité.

e) Las demás que se desprendan de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, bien porque así lo exprese específicamente dicha CONVENCIÓN, bien porque la naturaleza del conflicto, problema o reclamo de los trabajadores de cualquier índole relacionada con su

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia, Sur América







obligación contractual o que se desprenda de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, requiera estudio o intervención del comité.

De las reuniones del Comité se levantarán Actas que se firmarán por los miembros que hayan participado en la respectiva reunión.

En el caso que dichas Actas contengan acuerdos para ejecutar, se convendrá un plazo para efectos de su ejecución.

Cada una de las partes representadas en el Comité recibirá una copia de dicha Acta.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

Cuando la Empresa tenga conocimiento sobre las faltas cometidas por los trabajadores sindicalizados, citará por escrito al trabajador o trabajadores inculpados.

La asistencia de los trabajadores y sus representantes será obligatoria. En caso contrario, sin que medie causa justificada para la ausencia se darán por cumplidos los requisitos de que trata este artículo.

En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, que sea motivo de suspensión del trabajo, ésta se aplicará dentro de las siguientes dieciséis (16) horas efectivamente laboradas por el trabajador inculpado. Si no ocurriere así, la sanción perderá su vigencia.

Las faltas de los trabajadores sancionados con suspensión hasta de ocho (8) días, no se tendrán en cuenta como agravante de una sanción nueva cuando la falta ocurriere después de tres (3) meses de la anterior, siempre que no se trate de un mismo tipo de falta a juicio del Comité.

ARTÍCULO 90. FUERO SINDICAL

A partir de la vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la Empresa mantendrá el amparo del fuero sindical en todo de acuerdo con los términos del artículo 406 del Código Sustantivo de Trabajo y los pactados para el Comité de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 100. PERMISOS SINDICALES

La Empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

a) A los Miembros de la Junta Directiva o a quienes ésta designe, un total de doscientas cuarenta (240) horas mensuales.

hy Lab

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₅ Sur América







- b) Hasta ciento diez (110) días por año, en total al Sindicato, para que éste los reparta entre sus miembros para que asistan a cursos de Relaciones Humanas, Cooperativismo y Sindicalismo cuando el curso se realice en la ciudad de Bogotá.
- c) Hasta ochenta (80) días por año, en total al Sindicato, para que éste los reparta entre sus miembros para que asistan a seminarios de capacitación sindical cuando se realicen fuera de la ciudad de Bogotá.
- d) Para Congresos Sindicales, Regionales, Nacionales e Internacionales, dos (2) delegados por el tiempo que dure el evento, más un (1) día de viaje de ida y un (1) día de viaje de regreso.
- e) Los permisos de que tratan los literales b, c y d serán de autonomía de la Junta Directiva del Sindicato y no serán objetados por la Empresa siempre y cuando sean solicitados por el Sindicato con 4 días laborables de anticipación. La solicitud escrita deberá dirigirse a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110. PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa reconocerá a sus trabajadores los permisos remunerados que a continuación se enumeran:

- a) Por Calamidad Doméstica: Hasta 10 días laborales al año, más 1 día de ida y otro de regreso si la calamidad ocurre fuera de la ciudad Bogotá. D.C. Se entiende por Calamidad Doméstica: 1) La enfermedad grave debidamente comprobada por un médico, del cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador, los hijos, los padres y los hermanos. 2) El accidente grave o la muerte sufrida por cualquiera de las personas mencionadas en el anterior numeral. 3) La ocurrencia de un hecho imprevisible como consecuencia de una catástrofe que afecte su vivienda o enseres y que requieran de atención inmediata.
- b) Por Natalidad: Hasta 6 días laborables en caso de nacimiento de hijos, aborto no provocado de la esposa o compañera permanente del trabajador debidamente registrada en el Departamento de Recursos Humanos.
- c) Para asistir al sepelio de un compañero de trabajo o un familiar de éste en primer grado de consanguinidad o el esposo(a) o compañero(a) permanente. El permiso se concederá de común acuerdo con el jefe inmediato.
- d) Para que el trabajador asista a sus citas médicas y odontológicas en la EPS, Caja de Compensación Familiar a que esté afiliada la Empresa, plan de medicina prepagada, plan complementario de salud o médico particular.
- e) Por matrimonio de uno de sus trabajadores 5 días laborales.

fy who

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₆ Sur América







- f) A aquellos trabajadores que por razón de su trabajo no puedan asistir a la fiesta de aniversario de la Empresa, esta reconocerá un día libre remunerado, el cual se disfrutará en la fecha que se determine de común acuerdo con su jefe inmediato.
- g) Para asistir a diligencias judiciales, notariales y de estudio tanto de los trabajadores como de sus hijos.

Parágrafo. La Empresa y el Sindicato dentro de los 30 días siguientes a la firma de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, reglamentarán las condiciones y demás requisitos para el otorgamiento de los permisos del literal g) con carácter de remunerados.

Queda entendido que para el conteo de los días no se tendrá en cuenta el día sábado.

ARTÍCULO 12°. DESCUENTOS SINDICALES

La Empresa se compromete a hacer los descuentos sindicales que a continuación se relacionan:

- a) La cuota sindical ordinaria equivalente al 1% del salario básico de los trabajadores sindicalizados y del personal que no renuncie expresamente a los beneficios de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.
- b) Las cuotas extraordinarias que la Asamblea General del Sindicato determine descontar al personal sindicalizado.

Las anteriores sumas descontadas y la relación de las mismas serán entregadas al Sindicato dentro de los 5 días siguientes después de haber efectuado el descuento.

ARTÍCULO 130. SEDE SINDICAL

La Empresa se compromete a mantener la actual oficina de SINTRAVECOL en los predios de VECOL S.A., en las condiciones actualmente establecidas.

ARTÍCULO 140. INCAPACIDADES

19V

a) Cuando un trabajador sea incapacitado por los médicos de la EPS, la Empresa pagará normalmente el salario al trabajador desde el inicio de la incapacidad hasta el término de ésta, siempre y cuando el trabajador endose a la empresa la incapacidad para su cobro.

fy Jab

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₇ Sur América







enero de 2019 en el porcentaje que sea más favorable, entre el índice de incremento al precio-del consumidor I.P.C., establecido por el DANE a nivel nacional, para el período 1°. de enero a 31 de diciembre del año 2018, o el porcentaje de incremento en el Salario Mínimo Legal Mensual que se determine para el año 2019, más dos (2) puntos adicionales.

PARÁGRAFO: El salario mínimo en la Empresa será igual al salario mínimo legal. Quien ingrese con el salario mínimo legal recibirá un aumento del cinco por ciento (5%), una vez cumplido el periodo de prueba.

<u> ARTÍCULO 170. PRIMAS EXTRALEGALES - PARTE PRIMERA</u>

Para los trabajadores con fecha de ingreso a la Empresa, anterior al 1°. de enero de 2000, la Empresa reconocerá y pagará, las siguientes primas:

- a) Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de junio de cada año una prima consistente en quince (15) días de salario para los trabajadores que hayan laborado durante todo el primer semestre del año calendario.
- b) Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año una prima consistente en quince (15) días de salario para los trabajadores que hayan laborado durante todo el segundo semestre del año calendario.

Las primas de que tratan los literales a) y b) de este artículo se pagarán sin perjuicio de las primas de Ley.

c) Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad consistente en treinta (30) días de salario, para los trabajadores que hayan laborado durante todo el año calendario.

PARÁGRAFO 10. Las primas que tratan los literales a), b) y c), se liquidarán sobre todo lo devengado por el trabajador considerado como salario. En caso de retiro del trabajador se pagarán proporcionalmente siempre y cuando el despido no sea por justa causa.

PARÁGRAFO 20. En el evento que en el respectivo período semestral o anual se hayan impuesto al trabajador sanciones disciplinarias de suspensión, el tiempo de las mismas se descontará al momento de efectuar la liquidación de las primas de que tratan los literales a), b) y c).

d) Prima de Vacaciones. El trabajador al salir a disfrutar de sus vacaciones, recibirá como prima anual de vacaciones una suma igual a treinta (30) días de salario ordinario.

My

<u>PARÁGRAFO 30.</u> Las primas que tratan los literales a), b), c) y d), se tendrán en cuenta para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.

the Lab

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₀- Sur América







ARTÍCULO 180. PRIMAS EXTRALEGALES - PARTE SEGUNDA

Para los trabajadores cuya última fecha de ingreso a la Empresa se dé a partir del 1°. de enero de 2000, la Empresa reconocerá y pagará, las siguientes primas:

- a) Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de junio de cada año una prima consistente en siete y medio (7,5) días de salario básico para los trabajadores que hayan laborado durante todo el primer semestre del año calendario.
- b) Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año una prima de Navidad consistente en quince (15) días de salario básico para los trabajadores que hayan laborado durante todo el año calendario.

La prima de que trata el literal a) de este artículo se pagará sin perjuicio de la prima de Ley.

<u>PARÁGRAFO 10</u>. Queda acordado por las partes que las primas de que tratan los literales a), y b) del presente artículo, no tienen carácter de salario ni incidencia prestacional, para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990. En caso de retiro del trabajador se pagarán proporcionalmente siempre y cuando el despido no sea por justa causa.

PARÁGRAFO 20. En el evento que en el respectivo período semestral o anual se hayan impuesto al trabajador sanciones disciplinarias de suspensión, el tiempo de las mismas se descontará al momento de efectuar la liquidación de las primas de que tratan los literales a), y b).

c) Prima de Vacaciones. El trabajador al salir a disfrutar de sus vacaciones, recibirá como prima anual de vacaciones una suma igual a siete y medio (7,5) días de salario básico.

<u>PARÁGRAFO 30.</u> Queda acordado por las partes que la prima de vacaciones contemplada en el literal c) del presente artículo, no tiene carácter de salario ni incidencia prestacional para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

<u> ARTÍCULO 190. PRIMA DE ANTIGÜEDAD - PARTE PRIMERA</u>

Para los trabajadores con fecha de ingreso a la Empresa, anterior al 1°. de enero de 2000, la Empresa reconocerá y pagará, las siguientes primas de antigüedad:

1

E.CH

A Jab

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia_{lo} Sur América







- a) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cinco (5) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de cuarenta y tres (43) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- b) Quienes cumplan al servicio de la Empresa diez (10) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de sesenta y ocho (68) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- c) Quienes cumplan al servicio de la Empresa quince (15) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de setenta y nueve (79) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- d) Quienes cumplan al servicio de la Empresa veinte (20) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento seis (106) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- e) Quienes cumplan al servicio de la Empresa veinticinco (25) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento treinta y dos (132) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- f) Quienes cumplan al servicio de la Empresa treinta (30) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento cuarenta y tres (143) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- g) Quienes cumplan al servicio de la Empresa treinta y cinco (35) años, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento cuarenta y tres (143) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- h) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cuarenta (40) años, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento cuarenta y tres (143) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.
- i) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cuarenta y cinco (45) años o más, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de ciento cuarenta y tres (143) días del salario ordinario que esté devengando el trabajador en ese momento.

Para efectos de la liquidación de la prima de antigüedad, se tendrá en cuenta para todo el personal los servicios prestados por estos en forma continua o discontinua a los laboratorios de: TIPIFICACIÓN, SAMPER MARTÍNEZ, INSTITUTO NACIONAL ANTIAFTOSO, INSTITUTO BEHRING, LABORATORIOS BIOCOL, INSTITUTO ZOOPROFILÁCTICO COLOMBIANO, EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS y EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.

M

for the

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₁₁ Sur América







Pasados los diez (10) años de servicio a la Empresa y en caso de retiro del trabajador, siempre y cuando el retiro no sea por justa causa, a excepción de la jubilación, la Empresa reconocerá la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo servido a partir del último quinquenio 21 OCT. 2016 recibido.

ARTÍCULO 200. PRIMA DE ANTIGÜEDAD - PARTE SEGUNDA

Para los trabajadores cuya última fecha de ingreso a la Empresa se dé a partir del 1º. de enero de 2000, la Empresa reconocerá y pagará, las siguientes primas de antigüedad:

- a) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cinco (5) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de siete (7) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- b) Quienes cumplan al servicio de la Empresa diez (10) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de quince (15) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- c) Quienes cumplan al servicio de la Empresa quince (15) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de veintidós (22) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- d) Quienes cumplan al servicio de la Empresa veinte (20) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de veintinueve (29) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- e) Quienes cumplan al servicio de la Empresa veinticinco (25) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de treinta y seis (36) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- Quienes cumplan al servicio de la Empresa treinta (30) años continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de cuarenta y dos (42) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- Quienes cumplan al servicio de la Empresa treinta y cinco (35) años, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de cincuenta (50) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.
- h) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cuarenta (40) años, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de cincuenta (50) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia, Sur América







i) Quienes cumplan al servicio de la Empresa cuarenta y cinco (45) años o más, continuos o discontinuos, recibirán como prima de antigüedad el valor de cincuenta (50) días del salario básico que esté devengando el trabajador en ese momento.

Pasados los diez (10) años de servicio a la Empresa y en caso de retiro del trabajador, siempre y cuando el retiro no sea por justa causa, a excepción de la jubilación, la Empresa reconocerá la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo servido a partir del último quinquenio recibido.

PARÁGRAFO. Queda acordado por las partes que la prima de antigüedad contemplada en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del presente artículo, no tiene carácter de salario ni incidencia prestacional para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 210. PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- a) Todo trabajador de VECOL S.A., con veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, tendrá derecho a la pensión mensual de jubilación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios y primas de toda especie percibidos en el último año de servicios, teniendo en cuenta las edades y normas contempladas en el Artículo 260 del C.S.T. y demás disposiciones legales, pertinentes a la pensión de jubilación, siempre y cuando haya ingresado a la Empresa antes del seis (6) de agosto de 1974.
- b) Para los trabajadores que hayan ingresado a VECOL S.A. después del seis (6) de agosto de 1974, la pensión de jubilación no se regirá según lo establecido en el literal a) de este artículo, ya que tal disposición es estricta y exclusivamente aplicable a los que ingresaron antes de la fecha mencionada.
- c) Cuando a un trabajador de VECOL S.A., que hubiere ingresado antes del 6 de agosto de 1974, le sea reconocida por el I.S.S. una pensión de vejez, la Empresa pagará al trabajador la diferencia que exista entre lo reconocido por el I.S.S. hoy COLPENSIONES como pensión de vejez y la pensión de jubilación proporcional al tiempo servido, la cual se calculará con base en el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios y primas recibidos por el trabajador en el último año de servicios.
- d) Todo lo anterior quiere decir que cualquier suma reconocida por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, como pensión de vejez será imputable a la pensión de jubilación que pague o venga pagando VECOL S.A., por cualquier causa.
- e) Los trabajadores que hayan ingresado a VECOL S.A., después del seis (6) de agosto de 1974 y antes del 10. de enero de 1982 y que a la firma de la presente Convención tengan veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos y cuyo salario básico no sobrepase de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán pensionados por el régimen del Instituto de Seguros Sociales ISS. hoy COLPENSIONES En el evento de que esta entidad no reconozca

wl

Ly Jab E.CH







o pague la pensión de vejez a que tenga derecho el trabajador, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por el Instituto de Seguros Sociales I.S.S., hoy COLPENSIONES, VECOL S.A. asumirá su pago. Así mismo, reconocerá la diferencia entre lo pagado por el I.S.S. hoy COLPENSIONES y el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del salario devengado por el trabajador en el último año de servicios.

Los trabajadores que hayan ingresado a VECOL S.A. después del seis (6) de agosto de 1974 y antes del 1º de enero de 1982 y que a la fecha de la firma de la presente CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO no hayan cumplido 20 años de servicios continuos o discontinuos y cuyo salario básico sobrepase los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes serán pensionados exclusivamente por el régimen del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.

- f) Los trabajadores que hayan ingresado a VECOL S.A., después del 1º. de enero de 1982, serán pensionados exclusivamente por el régimen del I.S.S., hoy COLPENSIONES, salvo las personas que se encuentren sindicalizadas el día 26 de octubre de 1992.
- g) Para los efectos de esta pensión vitalicia se tendrá en cuenta los servicios prestados por los trabajadores en forma continua o discontinua en los laboratorios de: TIPIFICACIÓN, SAMPER MARTÍNEZ, INSTITUTO NACIONAL ANTIAFTOSO, INSTITUTO BEHRING, LABORATORIOS BIOCOL, INSTITUTO ZOOPROFILACTICO COLOMBIANO, EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS y EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.

ARTÍCULO 22°. SOLIDARIDAD POR MARCHA.

Cuando un trabajador se retire de la Empresa para entrar a disfrutar de su pensión de jubilación, en los casos en que esta prestación corresponda pagarla a Vecol S.A. de acuerdo con la ley o esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, o cuando el trabajador se retire de la Empresa para entrar a disfrutar de la pensión de vejez o de invalidez, que reconozca una entidad del sistema de seguridad social en pensiones, la Empresa pagará en forma ocasional y por una sola vez un auxilio de marcha equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 230. REEMPLAZO POR PENSIÓN

En caso de muerte, pensión de jubilación o de vejez, o invalidez permanente total de un trabajador al servicio de la Empresa, esta contratará a uno de sus hijos siempre y cuando exista la vacante, éste

Ly Wo

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia_A Sur América







llene los requisitos del cargo, esté en condiciones de desarrollar el cargo en la Empresa y cumpla los requisitos de la misma. 12.11 OCT. 2016

ARTÍCULO 240. AUXILIOS VARIOS

La Empresa reconocerá a sus trabajadores los auxilios que a continuación se enumeran:

- Al ocurrir el fallecimiento del trabajador la Empresa pagará una suma equivalente al 100% del salario básico mensual que esté devengando en la fecha de su defunción, para gastos funerarios, a uno de los beneficiarios del trabajador, registrados en el Departamento de Recursos Humanos, previa solicitud y presentación de los recibos correspondientes.
- b) Al ocurrir el fallecimiento del cónyuge y/o compañera(o) permanente, hijos, padres y/o hermanos del trabajador, un auxilio equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.

Los familiares mencionados deben depender económicamente del trabajador y estar registrados en el Departamento de Recursos Humanos. El pago de este auxilio se hará previa presentación del Certificado de Defunción.

- c) Un auxilio de maternidad para la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador, registrada en el Departamento de Recursos Humanos, por valor equivalente al 100 % del salario mínimo legal mensual vigente, por hijo que nazca.
- d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, un auxilio equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente, previa presentación de la partida o registro de matrimonio.
- e) Al trabajador que por prescripción médica le fuesen formulados anteojos, la Empresa le reconocerá el 100% del valor total de los lentes, con un límite máximo equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente y el 100% del valor total de la montura, con un límite máximo equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Si le fueren formulados lentes de contacto por los médicos de la EPS o de la Caja de Compensación Familiar a que esté afiliada la Empresa, se le reconocerá un auxilio equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente.
- La Empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio anual, para cambio de lentes de anteojos por prescripción médica, equivalente al 100% del valor total de los lentes, con un límite máximo equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente y un auxilio cada tres años, equivalente al 100% del valor total de la montura, con un límite máximo equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, si le fuese formulado por los médicos de la EPS o de la Caja de Compensación a que esté afiliada la Empresa, el cambio de los lentes de contacto, ésta reconocerá un auxilio equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez al año.









- g) La Empresa reconocerá el valor de los elementos ortopédicos y prótesis, con excepción de prótesis dentales, siempre y cuando estos sean formulados por los médicos de la entidad de seguridad social correspondiente y no sean proporcionados por esta.
- h) La Empresa pagará el subsidio de transporte que establezca la Ley a los trabajadores que a la fecha de la firma de la presente Convención, devenguen hasta dos salarios mínimos legales.
- i) La Empresa reconocerá un auxilio de transporte equivalente al valor del pasaje establecido para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, a aquellos trabajadores que en razón de sus turnos habituales de trabajo o por horas extras debidamente autorizadas, tengan que laborar en horarios diferentes al general de la Empresa, durante los días hábiles de la semana o en sábados, domingos o festivos, siempre y cuando la Empresa no preste este servicio. Cuando la hora de iniciación y finalización de labores no coincidan con el horario general de la Empresa, el auxilio se reconocerá por el valor de dos recorridos. Por cuanto este beneficio extralegal corresponde a gastos de transporte para el desempeño de sus funciones, no tiene el carácter de salario conforme al Artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 250. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Empresa elevará el Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica a la suma equivalente a 14,7 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

PARÁGRAFO 10. Se entiende por Calamidad Doméstica:

- a) La enfermedad grave del cónyuge o compañera(o) permanente del trabajador, los hijos, los padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente de él.
- b) El accidente grave sufrido por cualquiera de las personas mencionadas o la muerte de cualquiera de ellas, siempre y cuando la ocurrencia de cualquiera de los eventos mencionados en este Artículo suponga la necesidad comprobada de un gasto urgente e inmediato por parte del trabajador.
- c) La ocurrencia de un hecho imprevisible que lesione gravemente su economía familiar, por catástrofe que afecte su vivienda o enseres que requieran reparación o consecución inmediata.

PARÁGRAFO 20. Este Fondo será administrado por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Sindicato de acuerdo con el Reglamento establecido por la Empresa para el mismo según Resolución de Presidencia. El Comité estudiará el reglamento y propondrá reformas y sugerencias a la Presidencia de la Empresa las cuales deberán ser pasadas por escrito. Copia del reglamento se le entregará a la organización sindical.

W

13 de

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia_{l 6} Sur América







ARTÍCULO 260. FONDO MÉDICO FAMILIAR

- a) La Empresa cubrirá el valor total de las consultas, drogas, exámenes de laboratorio clínico, rayos X y ecografías que atiendan y ordenen los médicos de la Caja de Compensación Familiar a que esté afiliada la Empresa, a los padres del trabajador que dependan económicamente de este, al cónyuge o compañera(o) permanente y a los hijos del trabajador hasta los veintitrés (23) años de edad siempre y cuando se encuentren económicamente a su cargo y estén debidamente registrados en el Departamento de Recursos Humanos, mientras este servicio se establezca por la entidad social a la cual esté afiliada VECOL S.A.
- b) La Empresa dará un auxilio a sus trabajadores para el pago de honorarios médicos en caso de intervención quirúrgica efectuada a los familiares de que trata el literal a) de este artículo, por una sola intervención al año para cada familiar en la siguiente forma:
 - 1. Para intervenciones quirúrgicas cuyos honorarios médicos estén entre DIECIOCHO MIL PESOS M.L.(\$18.000.00) y SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00 M.L.), un auxilio equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente.
 - 2. Para intervenciones quirúrgicas cuyos honorarios médicos sean superiores a SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00 M.L.) un auxilio equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente.
- c) La Empresa cubrirá el 50% del costo mensual del servicio de medicina prepagada, o plan complementario, a los trabajadores que se afilien a los planes que en este sentido, ofrezca la Empresa. El beneficio mencionado será extensivo al grupo familiar incluyendo el trabajador, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos y sus padres.

Queda acordado por las partes que los beneficios estipulados en este artículo, prestados por el Empleador a los Trabajadores beneficiados por esta Convención, no tienen carácter de salario ni incidencia prestacional, para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

<u>ARTÍCULO 270. FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN</u>

W

La Empresa destinará para el Fondo Educativo las siguientes sumas:

-3 A

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia, 7 Sur América







- a) La suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada año de vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, como auxilio destinado al otorgamiento de becas a los hijos de los trabajadores que estén adelantando estudios de primaria, secundaria y universidad en establecimientos de enseñanza aprobados por el Ministerio de Educación y/o Secretaría de Educación. El valor asignado para cada año se distribuirá entre los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo y en las cuantías establecidas por el mismo.
 - PARÁGRAFO 1. La Empresa se compromete y obliga a cubrir y pagar a cada hijo del trabajador sindicalizado, la diferencia que exista entre el valor que corresponda recibir a cada hijo del trabajador no sindicalizado, por razón de la distribución del fondo de Asistencia Económica. Estudiantil, por cada año calendario, respecto del auxilio destinado al otorgamiento de becas para adelantar estudios de primaria, secundaria y universidad, referido en el literal a) del presente artículo.
- b) La suma equivalente a 17,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los años de vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, para un fondo destinado a la Adjudicación de préstamos a los trabajadores para la atención de la educación de éstos o de sus hijos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo.
 - PARÁGRAFO 2. El Fondo será administrado por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Sindicato de acuerdo con el Reglamento establecido por la Empresa para el mismo según Resolución de Presidencia. El Comité estudiará el reglamento y propondrá reformas y sugerencias a la Presidencia de la Empresa las cuales deberán ser pasadas por escrito. Copia del reglamento se le entregará a la Organización sindical. El Comité podrá sesionar cuando por lo menos estén presentes dos miembros de cada una de las partes.
- c) La Empresa reconocerá y pagará el valor total de la matrícula y pensión mensual de los estudios de primaria y secundaria que cursen sus trabajadores en establecimientos aprobados por el Ministerio y/o Secretaría de Educación.
- d) La Empresa concederá becas de capacitación en número que ella determine, a los trabajadores que se beneficien de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que hayan cursado estudios secundarios, hasta por el 80% del valor de la matrícula y pensión mensual, para adelantar estudios técnicos, de nivel medio o universitario, que a juicio de la Empresa tengan relación con las actividades del área en que se desempeñe el trabajador, en establecimientos aprobados por el Ministerio y/o Secretaría de Educación.

= CH

Ly Ly

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia_{tã} Sur América







ARTÍCULO 280. FÓNDO ROTATORIO DE VIVIENDA

La Empresa destinará para el Fondo Rotatorio de Vivienda creado por la Junta Directiva para beneficio de todos los trabajadores según acuerdo No. 2 de 1970 en la siguiente forma: A partir de la firma de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO la suma equivalente a 205,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.

Este Fondo será administrado por tres representantes de la Empresa y tres representantes del sindicato de acuerdo con el Reglamento establecido por la Empresa para el mismo según Resolución de Presidencia. El Comité estudiará el reglamento y propondrá reformas y sugerencias a la Presidencia de la Empresa las cuales deberán ser pasadas por escrito. Copia del reglamento se le entregará a la organización sindical.

<u>PARÁGRAFO</u> Alivio de créditos: A partir de la vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y durante su vigencia la empresa reducirá en dos (2) puntos el valor de los intereses actuales cobrados por causa de los préstamos otorgados a través del Fondo Rotatorio de Vivienda, en otras palabras, únicamente cobrará un 8% anual por intereses.

ARTÍCULO 290. TRABAJADORES APRENDICES

La Empresa patrocinará preferencialmente a los hijos de los trabajadores que deseen adelantar estudios de aprendizaje en el SENA y que hayan sido aceptados por dicha entidad, teniendo en cuenta los cupos que le sean asignados según lo dispuesto en la normatividad vigente y siempre y cuando la especialidad escogida por el estudiante se relacione con las actividades propias de Vecol S.A.

ARTÍCULO 300. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL

La Empresa contratará un seguro de vida colectivo extralegal por cuantía de Cinco millones de pesos (\$5.000.000=) para cada trabajador, cuya prima será cubierta por la Empresa y será pagada a los mismos beneficiarios forzosos del seguro legal, porque este busca mejorar las condiciones de la familia del trabajador que fallece.

- a) No obstante lo anterior el trabajador podrá determinar beneficiarios exclusivos para este seguro, siempre que éstos sean beneficiarios forzosos del seguro legal.
- b) Si el trabajador no tiene beneficiarios forzosos del seguro, podrá designar cualquier persona como beneficiario.

E.CH

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia₁₉Sur América

W









- c) La Empresa podrá hacer anticipos a los beneficiarios o al beneficiario nombrado en las condiciones anteriores hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del seguro, tan pronto como el beneficiario o beneficiarios presenten a la Empresa los documentos completos exigidos para tal efecto por la Compañía de Seguros.
- d) Si un trabajador al instante de asegurarse no tuviere beneficiarios forzosos y hubiere designado en la póliza a una persona y al morir existieren herederos forzosos, el seguro deberá ser pagado a éstos.
- e) En caso de diferencias entre los posibles beneficiarios de este seguro, la Empresa se abstendrá de hacer anticipos y de pagarlo en su totalidad, hasta tanto no se haya definido la controversia por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 310. VACACIONES

En caso de retiro de un trabajador, la Empresa le pagará como descanso remunerado el valor equivalente a la liquidación de vacaciones, en proporción al tiempo servido, a partir del último derecho vacacional adquirido.

PARÁGRAFO. Unicamente para efectos del conteo de los días hábiles para vacaciones no se tendrá en cuenta el día sábado.

ARTÍCULO 320. ALIMENTACIÓN

La Empresa seguirá suministrando a sus trabajadores almuerzos de buena calidad y que contengan las calorías y proteínas requeridas para una alimentación balanceada.

PARÁGRAFO 10. Para aquellos trabajadores que inicien labores ordinarias u horas extras antes de las 7:00 a.m., la Empresa suministrará desayuno; si estas mismas labores finalizan después de las 7:00 p.m. la Empresa suministrará la comida.

Cuando por el reducido número de personas que laboren en las condiciones referidas en este parágrafo, no sea viable para la cafetería, la prestación de los servicios mencionados, la Empresa suministrará a cambio de ellos, un auxilio económico por servicio, así:

DESAYUNO

\$4.354=

ALMUERZO

\$7.731=

COMIDA

\$7.731=

ECH

L3 Jul

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia_C Sur América







Los valores mencionados se incrementarán a partir de Enero 1°. de cada año en un porcentaje igual al Índice de Incremento al Precio del Consumidor IPC, establecido por DANE a nivel nacional, para el año calendario inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 20. La Empresa constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos representantes nombrados por el Sindicato, la cual tendrá por función vigilar la higiene, la calidad de la alimentación y a la vez hará las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias ante el Director de Recursos Humanos y/o Presidente.

PARÁGRAFO 30. El servicio de alimentación establecido en este artículo no tendrá costo para los trabajadores.

Queda acordado por las partes que el suministro de alimentación prestado por el Empleador a los Trabajadores no tiene carácter de salario en especie para ningún efecto laboral conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 330. TRANSPORTE

La Empresa suministrará el servicio de transporte a sus trabajadores con buses cómodos y en buen estado.

El Comité de Relaciones Laborales estudiará la ampliación de las rutas que sean necesarias para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 340. DOTACIÓN

La Empresa dotará al personal cada seis (6) meses y durante los primeros sesenta (60) días de cada semestre, de vestidos de trabajo, calzado y demás implementos necesarios y adecuados para el cumplimiento de sus labores, en la misma calidad y cantidad que ha venido suministrando y que se ajusten a las normas de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Al personal que en cumplimiento de sus funciones deba entrar a las cavas, la Empresa le suministrará chompas adecuadas.

La dotación de vestidos y calzado quedará de propiedad del trabajador una vez finalizado el período para el cual se le entrega. Además, el trabajador se obliga con la Empresa a usar la nueva dotación durante el período para el cual se le suministra.

PARÁGRAFO. La cantidad, sus especificaciones y las áreas en las cuales deberá usarse la dotación, serán reglamentadas por el Comité Técnico de la Empresa y sus decisiones serán

此



Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida Eldorado No. 82 - 93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América







comunicadas al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST, sesenta (60) días 21, OCT. 2016 después de que quede en firme la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 350. SUBSIDIO FAMILIAR

La Empresa hará conjuntamente con el Sindicato las gestiones necesarias para afiliar al personal a la Caja de Compensación Familiar que, sumado el pago de subsidio por hijo y los servicios que preste, sean más favorables a los trabajadores.

ARTÍCULO 360. DEPORTES Y CULTURA

La Empresa destinará para el desarrollo de las actividades deportivas y culturales, una suma global anual, equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta suma será administrada por el Comité de Bienestar Social conformado por dos representantes de la Empresa, dos representantes de los trabajadores sindicalizados y dos representantes de los trabajadores beneficiados por el Pacto Colectivo, de acuerdo con el Reglamento establecido por la Empresa para tal fin, según Resolución de Presidencia. El Comité estudiará el reglamento y propondrá reformas y sugerencias a la Presidencia de la Empresa, las cuales deberán ser pasadas por escrito. El Comité podrá sesionar cuando por lo menos esté presente uno de los miembros de cada una de las partes.

ARTÍCULO 370. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa entregará por su cuenta a cada uno de sus trabajadores una copia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO y a la organización sindical cien (100) copias para su archivo.

ARTÍCULO 380. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE **TRABAJO**

La presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (01) de enero de 2017, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2019, inclusive.

ARTÍCULO 390. BONIFICACIÓN POR FIRMA

Los trabajadores beneficiados de esta Convención Colectiva de Trabajo, firmada dentro de la etapa de arreglo directo, sin prórroga, recibirán por mera liberalidad de la empresa y por una sola vez,

E.CH



Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Avenida El Dorado No. 82-93 PBX (57) 425 4800 Fax: 425 4835 Bogotá, D.C. - Colombia, Sur América





una bonificación liquidada sobre el salario mensual ordinario, devengado a la fecha de la firma de la presente Convención y atendiendo los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

| Rangos de salarios mensuales | Bonificación | 21 OCT. 2016 |
|--|---------------------------|--------------|
| Inferior a \$2′500.000= Entre \$2′500.000= y \$3′499.999= Entre \$3′500.000= y \$3′999.999= Superiores a \$4′000.000= | 100% 70% 60% 50% | L ' |

Las partes acuerdan que la bonificación referida en este artículo, no tiene carácter de salario, ni incidencia prestacional, para ningún efecto laboral, conforme al artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO reemplaza integramente los pactos, convenciones y laudos arbitrales anteriores porque los sustituye y deja sin valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 19 de Octubre de 2016.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

HUGO ARMANDOMERACIANO GÓMEZ

NELLY CÉSPEDES BAQUERO

MARÍA LEONOR PINZÓN MURCIA

LIBARDO GARZÓN BELTRÁN

CARLOS ELIZCER CORTES R.

YESID ALEXANDER MAHECHA C.

ELKÍN MAURICIÓ CHACÓN

JOSÉ A GUSZÍN GALINDO M.

JOSÉ RAMIRO CALEÑO L.





EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A. Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE VECOL S.A. SINTRAVECOL ACTA EXTRACONVENCIONAL

Auxilio sindical:

La Empresa a título de mera liberalidad, reconocerá y pagará por una sola vez, a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. VECOL S.A. SINTRAVECOL, la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Mil de Pesos (\$8'400.000=), como Auxilio Sindical, por la vigencia de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

La suma referida será cancelada en tres cuotas iguales de \$2'800.000= sumas que serán pagadas durante los meses de enero de 2017, enero de 2018 y enero de 2019, respectivamente.

Para constancia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016, firman las personas que intervienen en el presente acuerdo.

POR LA EMPRESA

HUGO ARMANDO GRACIANO GÓMEZ

NELLY CÉSPEDES BAQUERO

MARÍA LEONOR PINZÓN MURCIA

POR EL SINDICATO

CARLOS ELIEGER CORTES R.

YESID ALEXANDER MAHECHA C.

TIKIN MAURICIO CHACÓN

JOSE ACUSTÍN GALINDO M.

JOSÉ RAMIRO CALEÑO L.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0509335989E830

27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R050933598

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.

SIGLA: VECOL S.A. N.I.T.: 899999002-4 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00051929 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 82-93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : vecol@vecol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 82-93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : vecol@vecol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4254, DE LA NOTARIA 09 DE BOGOTA DEL 6 DE AGOSTO DE 1974, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1974, BAJO EL NO. 020503 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DENOMINADA: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. Y TAMBIEN PODRA USAR LA SIGLA VECOL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01277 DEL 18 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE MAYO DE EL NO. 00991908 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU NOMBRE DE: Validez de Consdign EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S A Y TAMBIEN PUEDE za del JSAR LA SIGLA VECOL S.A ., POR EL DE: EMPRESA COLOMBIANA Fuences PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. PERO PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VECOL Trujillo S.A.

PAGINA: 1 de 4 31 OCT. 2016

TRAMITES

| TERAPERMAS. | CERTIFICA: | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| ESCRITURAS NO. | FECHA NOTARIA | INSCRIPCION |
| 18/ 51/20 1 \\$ 1790 | 14-X -1974 9 BOGOTA | 31-I - 1974 - 24.038 |
| 5.043 | 9-VII -1980 9 BOGOTA | 28-VII-1980 - 88.061 |
| 1/273 | 20-X -1982 25 BOGOTA | 12-XI -1982 -124.291 |
| TRAMILES 641 | 11-III -1987 23 BOGOTA | 24-III-1987 -208.184 |
| 1.410 | 26- IX -1989 28 BOGOTA | 9- X -1989 -277.060 |
| 771 | 3-IV -1990 19 BOGOTA | 17- V -1990 -294.451 |
| 10.703 | 26-XII -1990 29 BOGOTA | 15- I -1990 -314.846 |
| 4.686 | 24-VII -1991 18 BOGOTA | 30-VII -1991 -334.371 |
| 2.040 | 2-VII -1993 10 BOGOTA | 14-VII -1993 -412.434 |
| 1.235 | 4-VII-1995 44 STAFE BTA | 12-VII-1995 NO. 500.161 |
| Ö' | CERTIFICA: | |

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA
0002910 1997/06/11 NOTARIA 18 1997/07/16 00593204
0001277 2005/05/18 NOTARIA 59 2005/05/19 00991908
2005/06/13 REVISOR FISCAL 2005/06/24 00997945
0000001 2006/07/18 REVISOR FISCAL 2006/07/19 01067622
1245 2010/04/22 NOTARIA 21 2010/04/28 01379140
798 2012/05/08 NOTARIA 15 2012/05/10 01632903
686 2016/05/05 NOTARIA 36 2016/05/10 02101613

CERTIFICA:

NO.INSC.

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2073 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 615 DE 1974, EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA LA PROMOCION Y EL ESTIMULO DEL INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y DE SUS INSUMOS, ASI COMO EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, MEDIANTE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION E INVESTIGACION CIENTIFICA DE PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS, QUIMICOS, FARMACEUTICOS, AGRICOLAS F. INDUSTRIALES. ACTIVIDADES: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO O A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, HIPOTECAR COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTAR EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y CONSTITUIR SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE O DE DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A SU CAPITAL TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN SOCIEDADES DE LA MISMA INDOLE, CUYO OBJETO SOCIAL SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; EJERCER LA REPRESENTACION, SERVIR DE MANDATARIO O CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA MERCANTIL RESPECTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL; REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE INVESTIGACIONES Y/O ACTIVIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0509335989E83CRAMITES

27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA 09:17:34

R050933598

PAGINA: 2 de 4

QUE TIENDAN A LA TRANSMISION DE TECNOLOGIA, PROMOCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Υ, EN GENERAL, REALIZAR EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CANCELAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEAN DE NATURALEZA CIVIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000,000.00 NO. DE ACCIONES : 10,000,000,000.00

: \$10.00 VALOR NOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$85,638,213,621.00 NO. DE ACCIONES : 8,563,821,365.12

VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$85,638,213,621.00 NO. DE ACCIONES : 8,563,821,362.12

VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

> NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

C.C. 000000084452295 PINEDA AZUERO JUAN PABLO

SEGUNDO RENGLON

DIAZ GRANADOS PINEDO JUAN PABLO C.C. 000000085472915

TERCER RENGLON

MEJIA LOPEZ RAFAEL C.C. 000000019076041

CUARTO RENGLON

PEREZ GUTIERREZ JENARO SABINO DE JESUS C.C. 000000017006334

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

> NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

OTOYA ALBINO JUAN PABLO C.C. 000001061698843 1 OCT. 2018

SEGUNDO RENGLON

PAEZ OSORIO ALEJANDRA

ÉERCER RENGLON

NAYA CALLE CARLOS ALBERTO

CUARTO RENGLON

¢ALDERON GONZALEZ FERNANDO ANTONIO

C.C. 000000080087061

C.C. 000000004903056

C.C. 000000066719831

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION: **

LA JUNTA DIRECTIVA ESTA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PERSONALES QUIENES SERAN DESIGNADOS ASI:

- 1.- EL MINISTRO DE AGRICULTURA O SU DELEGADO, POR DERECHO PROPIO, OUIEN LA PRESIDIRA.
- 2.- LOS CUATRO (4) MIEMBROS PRINCIPALES RESTANTES Y SUS SUPLENTES PERSONALES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

 CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02039566 DEL LIBRO IX, PINEDA AZUERO JUAN PABLO RENUNCIO AL CARGO DE PRIMER RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVADE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE AMBOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, MIENTRAS SE DESIGNE AL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 539 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117134 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

GRACIANO GOMEZ HUGO ARMANDO

C.C. 000000070079922

QUE POR ACTA NO. 521 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01863704 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CESPEDES BAQUERO NELLY HERLINDA

C.C. 000000041680222

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: CORRESPONDE AL PRESIDENTE EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1 .- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES E INFORMES DE LA SOCIEDAD. 5. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE ELLA SOLICITE. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0509335989E 330

27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA 09:17:38

R050933598 PAGINA: 3 de 4

° 151 OC1 · 2016 PROCESOS O JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES O PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. 7. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD PARA NEGOCIOS DETERMINADOS, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIMARE CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SE ENCUENTREN ENTRE RESOLUCIONES PROPIAS DEL PRESIDENTE. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y MANEJARLOS POR MEDIO DE CUENTAS BANCARIAS, SALVO LAS SUMAS QUE SE DESTINEN A CAJA MENOR. 10. NOMBRAR, REMOVER Y SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS. DESIGNAR REEMPLAZOS PROVISIONALES DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A OTRO ORGANO O PERSONA, MIENTAS ESTE SE PROVEE. 12. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE ESTOS ESTATUTOS, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A 10. 000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV, PARA ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, Y HASTA 15. 000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SLMMV, PARA ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO. 13. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS DEL ARTICULO 224 DEL CODIGO DE COMERCIO, O CUANDO OBSERVE QUE HAN OCURRIDO ALGUNAS LAS CAUSALES DE DISOLUCION PREVISTAS EN LA LEY O EN ESTOS EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES ESTATUTOS. 14. COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON FACULTAD PARA DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES, EN CUANTO FUEREN DELEGABLES NATURALEZA DE LAS MISMAS; TODO ELLO, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS DE MANERA GENERAL POR LA LEY Y DE MANERA ESPECIAL POR LOS ESTATUTOS. 15. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LEYES, LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. LIMITACIONES DEL PRESIDENTE: A MAS DE LAS INDICADAS ESTATUTOS, LAS OPERACIONES DE ENAJENACION, CESION, EN ESTOS GRAVAMEN O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS, PRIVILEGIOS, PATENTES, REPRESENTACIONES O CONCESIONES, CALIFICADOS PREVIAMENTE COMO PRIMORDIALES POR LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERAN SER APROBADAS PREVIAMENTE POR ESTA, EN TODOS LOS CASOS Y SIN CONSIDERACION AL CONSTANCIA DE AUTORIZACION: LAS VALOR DE LA OPERACION. AUTORIZACIONES QUE OTORGUEN TANTO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMO LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, SO PENA DE QUE LOS ACTOS PROHIBIDOS O LIMITADOS, EJECUTADOS SIN TAL AUTORIZACION, NO OBLIGUEN A LA SOCIEDAD. SUBORDINACION DE EMPLEADOS: TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE

LA SOCIEDAD, ESTARAN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE Y BAJO SUS CORDENES E INSPECCION INMEDIATAS.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2492 DEL 22 DE MAYO DE 2008 DE LA **QUE** NOTÀRIA 13 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NO. 13869 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE ELIAS BORRERO SOLANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.355 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR FELIPE ANDRES PLAZAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.946.195 DE BOGOTA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE VECOL S .A ., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DE CUALQUIER NATURALEZA INDOLE O CUANTIA. B. INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRACTICA. C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA ATRIBUCION DE CONFESAR. D. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4295 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035477 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ HUGO ARMANDO GRACIANO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.079.922 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 60.330.164 DE CÚCUTA, QUE EN REPRESENTACIÓN DE VECOL S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS; A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, PROCESOS CIVILES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANTÍA. B) INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS E INTERVENIR EN SU PRÁCTICA. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA ATRIBUCIÓN DE CONFESAR. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA O QUIEN ESTÉ CUMPLIENDO SUS VECES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0509335989E83C

27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

HORA 09:17:38

R050933598

PAGINA: 4 de 4

c.c. 00000005219221**21**\001.2016

ROMERO REYES BLANCA YANETH

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOZANO PALMA JENNY LUZ DIVIA

C.C. 000000065776035

OUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE HORWATH CO S.A.

N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

OUE POR RESOLUCION NO. 0706 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.975 DE LA SU-PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1976 BAJO EL NUMERO 40.708 EN EL LIBRO NOVENO, SE CONCEDIO PERMISO DE-FINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-

CERTIFICA:

OUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL MATRICULA NO: 00051930 DE 30 DE AGOSTO DE 1974 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE FEBRERO DE 2016 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : DE SEPTIEMBRE DE 2016

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

CHUDADANG Y TRAMITES

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstoned Tent